Nosotros, **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER**, conocida tributariamente por **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ DE SUTTER**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento veintidós – cero cero tres – dos, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número UNO, de fecha uno de Junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del uno de Junio de dos mil nueve, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio del dos mil nueve, y aparece el nombramiento de la compareciente como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo rendir su protesta constitucional; **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de Junio de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que de folios uno frente a folios dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, tomó protesta constitucional como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día uno de junio de dos mil nueve; **III)** El Diario Oficial Número OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de Enero de dos mil once, que contiene el Decreto Ejecutivo Número CINCO, emitido por el Consejo de Ministros, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que a partir de la vigencia de este Decreto cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Salud o a sus titulares; y sobre la base de

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 18 MAR 2014

los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **MINISTERIO DE SALUD**, o simplemente **EL MINSAL**; y **MARÍA SANDRA DE PAZ DE RIVERA**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "EL PROVEEDOR"; en el carácter con que comparecemos convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente Contrato se suscribe en base a: Contrato de Préstamo No. 2347-OC-ES/PRIDES, suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), (en adelante denominado "el Banco") y aprobado por la Asamblea Legislativa, a ser ejecutado por EL MINSAL. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.** El Proveedor se obliga a prestar Servicios de Apoyo para la Realización de la Encuesta MICS, desempeñando el cargo de ENCUESTADOR, de conformidad a lo establecido en los términos de referencia. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-S-PRIDES-MINSAL/29, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENCUESTA MICS"; b) La Expresión de Interés; c) El Oficio de Adjudicación; d) La No Objeción de parte del Banco Número 2347/OC-ES; ES-L1027, para la Contratación Directa de Servicios para la realización de Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados (MICS) PA PIS-425-CD-PRIDES-MINSAL/29; y e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO**. El Proveedor se obliga a prestar el Servicio objeto del presente Contrato dentro del plazo de CIENTO VEINTISÉIS DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO. El monto total que EL MINSAL pagará al PROVEEDOR por la prestación de sus servicios, asciende a la cantidad de: **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US$ 2,646.00)**. Cantidad a la que se le harán las retenciones de Impuestos de Ley, según lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y LUGAR DE TRABAJO.** El Proveedor deberá presentar un Reporte de Actividades, el cual será presentado al Coordinador de la Encuesta y al Jefe de Campo para su aprobación. El trabajo será realizado en el lugar que el Jefe inmediato le asigne, según la clase de tarea a realizar. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** La forma de pago será mensual, contra la presentación del Reporte Mensual de actividades, revisado y firmado por el Jefe de Campo y con el visto bueno del Coordinador de la Encuesta, así como la factura o recibo, en la cual se deberá detallar el nombre del "Programa Integrado de Salud Préstamo BID 2347/OC-ES", Número de Contrato, Número de Contratación Directa. EL PROVEEDOR presentará ***CINCO INFORMES: el primer informe*** comprendido del día dieciocho de Marzo hasta el día treinta y uno de Marzo, ambos del corriente año y por el cual se le cancelará la cantidad de Doscientos Noventa y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América ($294.00); ***el segundo informe***, comprendido del día uno de Abril al día treinta de Abril, ambos del corriente año y por el cual se le cancelará la cantidad de Seiscientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América ($630.00); ***el tercer informe***, comprendido del día uno de Mayo al día treinta y uno de Mayo, ambos del corriente año y por el cual se le cancelará la cantidad de Seiscientos Cincuenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América ($651.00); ***el cuarto informe***, comprendido del día uno de Junio al día treinta de Junio, ambos del corriente año y por el cual se le cancelará la cantidad de Seiscientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América ($630.00); y ***el quinto informe***, comprendido del día uno de Julio al día veintiuno de Julio, ambos del corriente año y por el cual se le cancelará la cantidad de Cuatrocientos Cuarenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América ($441.00). Cada pago se hará en efectivo en un plazo máximo de veinte días posterior a la presentación de dicha documentación a la Unidad Financiera Institucional/UCP-BID/BM-MINSAL, ubicada en Calle Arce Número Ochocientos

Veintisiete de la ciudad de San Salvador. **CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LOS SERVICIOS**. El pago de los servicios bajo el presente Contrato será cargado al Cifrado Presupuestario Número dos mil catorce- tres mil doscientos – tres – cero nueve – cero uno – veintidós – tres – cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve, según certificación de fondos de fecha siete de Marzo de dos mil catorce, Préstamo BID No. 2347-OC-ES. Componente III. Categoría de Inversión 02.09.00. Evaluación Intermedia y Final. **CLÁUSULA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN**. El Banco exige que todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de préstamos concedidos por el Banco), así como los Licitantes, proveedores, contratistas y sus agentes (hayan sido declarados o no), su personal, Subcontratistas, Sub consultores, proveedores de servicios o proveedores de insumos que participen en proyectos financiados por el Banco, observen las más estrictas normas de ética durante el proceso de licitación y de ejecución de dichos contratos, (En este contexto, cualquier acción ejercida por el Licitante, proveedor, contratista o cualquier integrante de su personal, o su agente o sus subcontratistas, proveedores de servicios, proveedores de insumos y/o sus empleados para influenciar el proceso de licitación o la ejecución del contrato para obtener ventaja, es impropia. Para dar cumplimiento a esta política, el Banco: a) define, para efectos de esta disposición, las expresiones que prosiguen según se indica a continuación: (i) "práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropiamente en la actuación de otra persona, ("Persona" se refiere a un funcionario público que actúa con relación al proceso de contratación o la ejecución del contrato. En este contexto, "funcionario público" incluye a personal del Banco Interamericano de Desarrollo y a empleados de otras organizaciones que toman o revisan decisiones relativas a los contratos), (ii) "práctica fraudulenta" significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación, ("Persona" significa un funcionario público; los términos "beneficio" y "obligación" se refieren al proceso de contratación o a la ejecución del contrato; y el término "actuación u omisión" debe estar

dirigida a influenciar el proceso de contratación o la ejecución de un contrato), (iii) "práctica de colusión" significa un arreglo de dos o más personas, ("Personas" se refiere a los participantes en el proceso de contratación (incluyendo a funcionarios públicos) que intentan establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos.) diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropiamente las acciones de otra persona; (iv) "práctica coercitiva" significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, ("Persona" se refiere a un participante en el proceso de contratación o en la ejecución de un contrato), para influenciar impropiamente sus actuaciones.(v), "práctica de obstrucción" significa: (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o, intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a inspeccionar y auditar de conformidad con la subcláusula 3.1(e) abajo. b)rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que el licitante seleccionado para dicha adjudicación ha participado, directa o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción para competir por el contrato de que se trate; c)anulará la porción del préstamo asignada a un contrato si en cualquier momento determina que los representantes del Prestatario o de un beneficiario del préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción durante el proceso de contrataciones o la ejecución de dicho contrato, sin que el Prestatario haya adoptado medidas oportunas y apropiadas que el Banco considere satisfactorias para corregir la situación, dirigidas a dichas prácticas cuando éstas ocurran; d)sancionará a una firma o persona, en cualquier momento, de conformidad con el régimen de sanciones del Banco, (Una firma o persona podrá ser declarada inelegible para que se le adjudique un contrato financiado por el Banco al término de un procedimiento

de sanciones en contra del mismo, de conformidad con el régimen de sanciones del Banco. Las posibles sanciones incluirán: (i) suspensión temporal o suspensión temporal temprana en relación con un procedimiento de sanción en proceso; (ii) inhabilitación conjunta de acuerdo a lo acordado con otras Instituciones Financieras Internacionales incluyendo los Banco Multilaterales de Desarrollo; y (iii) las sanciones corporativas del Grupo Banco Interamericano de Desarrollo para casos de fraude y corrupción en la administración de adquisiciones) incluyendo declarar dicha firma o persona inelegible públicamente, en forma indefinida o durante un período determinado para: i) que se le adjudique un contrato financiado por el Banco y ii) que se le nomine (Un subcontratista, consultor, fabricante y/o un proveedor de productos o servicios (se usan diferentes nombres según el documento de licitación utilizado) nominado es aquel que ha sido: (i) incluido por el licitante en su aplicación u oferta de precalificación por cuanto aporta la experiencia clave y específica y el conocimiento que permite al licitante cumplir con los criterios de calificación para un proceso de precalificación o licitación en particular; o (ii) nominado por el prestatario), subcontratista, consultor, fabricante o proveedor de productos o servicios de una firma que de lo contrario sería elegible para que se le adjudicara un contrato financiado por el Banco 3.2 Para dar cumplimiento a esta Política, los proveedores y contratistas deben permitir al Banco revisar las cuentas y archivos relacionados con el proceso de licitación y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por auditores designados por el Banco. **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Cualquier disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con este Contrato por incumplimiento, rescisión o anulación del mismo, deberán ser sometida al Arreglo Directo y en caso de no resolverse la disputa, las partes de común acuerdo renuncian al arbitraje y se someten a los tribunales comunes del país del Comprador. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Contratante tendrá derecho a rescindir el Contrato, mediante comunicación enviada al Proveedor por cualquiera de las siguientes razones: a) Actúe con dolo, culpa grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones; b) A juicio del Contratante haya empleado prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas, coercitivas u obstructivas de

acuerdo a lo establecido en el presente contrato; c) La mora del PROVEEDOR en el cumplimiento de sus obligaciones o de cualquier otra obligación contractual, no obstante encontrarse dentro del plazo de imposición de multa; d) EL PROVEEDOR preste el servicio en inferior calidad a lo contratado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato; y e) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES**. Si en la ejecución del Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, que no afecten el objeto del Contrato, éstas se llevarán a cabo mediante Resolución Ministerial firmada por La Titular del MINSAL; y las que afecten el objeto del Contrato como incremento y disminución del mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de Resolución Modificativa de Contrato, firmada por ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA**. La vigencia de este Contrato será a partir del día de suscripción del mismo y finalizará treinta (30) días adicionales, después que la Unidad Solicitante haya recibido el último reporte a satisfacción por quien corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES**. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El MINSAL en: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador, y El PROVEEDOR en: **Reparto Guadalupe Av. Morelos, Pasaje San Carlos No. 2 "B", Soyapango, San Salvador. Teléfono 2277-9985, Correo Electrónico: msandra2008@hotmail.com.** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de Marzo de dos mil catorce.

MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR
REP. DE EL SALVADOR, C.A.

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VDA. DE SUTTER
MINISTRA DE SALUD

MARÍA SANDRA DE PAZ DE RIVERA
PROVEEDOR

JERF/JACS/CZ